

J. M. T. Zaragoza año de 1768

21288212

Apelación

De Manuel Maestro Infanzon, Joseph  
Alonso Juan Man.<sup>l</sup> Belilla y Conzates, Pa-  
naderos, y Vecinos de Morata de Talon.

Contra

El Ayuntamiento de dicha Villa

Sobre

Apenamientos de Panados

Sept 23. 1768

Por Cortes

Por Juan Lopez deotto

Por D. no Labarre





Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En Nomine Jero: sea a todos manifestado: Que Nosotros  
 Manuel Maestro Infanzon, Joseph Monro, Pedro Monro,  
 Juan Manuel Velilla, Pedro Miniana, Blas Vallero,  
 Anna Maria Miguel Viuda de Francisco Velilla  
 y Cipriana Villa Viuda de Pedro Polo, todos para  
 de nos y vecinos de la Villa de Morata de Talon, Juntos  
 y cada uno de por sí, de nuestro buen grado, Ciencia,  
 y sin fuerza de Procuradores por nosotros antes de esta  
 nombrados, de nuevo nombramos en Procuradores  
 nuestros, en tal manera que la especialidad, al gene-  
 ralidad no derogue, ni por el contrario a saber don  
 Juan Lopez de Oto, Miguel de Lencano, Andres  
 Frayre y Manuel Moxo, que los son de el numero  
 de la Real Audiencia de este Reyno, vecinos de la Ciu.  
 de Tarazona a todos Juntos y cada uno de por sí, especi-  
 almente para que por y en nombre nuestro y de cada  
 uno de nos intervengan en todos nuestros pleytos, Civiles  
 y Criminales, que tenemos y esperamos tener con qual-  
 quier personas y puestas, siendo actores, o reos

A Dn Joseph Benziad  
 Patrono Nro Cmo m. p. d.  
 Cmo de Camaracenda A.  
 Suo.

de  
 Tarazona







que alo sobre dicho presente fue el

Man para suyo

la d'alo Magna

Recivise por el derecho de esta heritara lo que qu  
sieren alarga los interesados en ella y nombrados que  
doy fee = Antonio Salan




Veinte maravedis


SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Joseph Sanchez y Nabasques Esos Publicos de su Mage  
y del Ayuntamiento de la Villa de Morata de Talon, y en  
ella Domiciliado: Certifico como oy dia de la fecha de este  
su Merced, el Señor Gerónimo Mercado Alcalde y Juez Indi  
nario de la pnte. Villa allandosen presentes Roguel Ser  
rano, Fran, Alonso, Pedro Quintero, y Manuel Maestro  
Regidores y Pro. Sindico en las Casas de su Ayuntamiento  
comparecieron ante sus Merced. Joseph Alonso, Pe  
dro Alonso, Blas Ballejo, Anamaria Mig. Viuda, y  
Juan Manuel Villilla, <sup>Manuel Maestro Quintero</sup> todos Ganaderos Secinos de la  
misma y a todos juntos y cada uno de por si les yntimodho  
Señor Alcalde la pena, <sup>penas</sup> en que cada uno respectivo  
havia yncuzado por haberse excedido en entrar con sus  
Respetivos Ganados en un Pago que se alla bedado por el  
Ayuntam. habiendo Prendado a dthos Ganados en los Yer  
mos y acaxeados de el, habiendo avn en el mismo Pago algu  
nas Ventenas y una corta porcion sin segar sin embargo de



que en el referido Pago entraron en los haberes de los vecinos de dha Villa, y para que de todo asi conste a requerimiento de los referidos Ganaderos y de mandamiento de dichos Señores de Ayuntamiento, doy el presente que signo y firmo en Morata a primero de Agosto de mil setecientos e

venta y ocho años. Valga el sobrepliego. Mançua este Quaxere  
Ante moncos.  de Verdadero  
Joseph Vaneher y Nolasques

 **La Villa de Morata**  
Viente y siete de Agosto.  
BUELO QVARTO, VEINTI  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.  
Ex. no 6.

Juan Lopez de Otto, en nro de Manuel Maestre Infanzon, y demas contenidos en el libro, q. presente Vecinos de la Villa de Morata del Conco, y de el usando, ante V. C. paxerco, y en la mejor forma Digo: que las yervas de los montes de dha Villa son de su propiedad del Dueno temporal de dha Villa, y en el dia de S. Cruz de Mayo las desfan los pastores, y entran a pasturarlas los Ganaderos de los Ganaderos de dha Villa, q. son mis pastos pagando como pagan al dho Dueno temp. veinte y quatro dineros por cabeza de ganado menudo. Pero asi que el Alcalde con el Ayuntamiento mando publicar bando para q. no entrasen los dhos Ganaderos vas Ganador en los pagos, esto es en los heredades, en q. estan aun las Garbas, pero con este pretexto si hay un campo con Garbas les embaraza el entrar en las demas heredades, que no tienen, y aun en los yermos, sin culpa para exigir las penas, y q. perezcan los Ganaderos, de suerte q. en el primero de los Cox. hizo llamar a las Casas de Ayuntamiento. a los mas de mis pastos intimando la pena, e penas en q. cada uno havia incurrido por haverse excedido en entrar con sus Ganados, en un pago, q. se hallava vedado por el Ayuntamiento, haciendo apenas los Ganados en los yermos, y acarreando de el haciendas en dho pago algunas veintenas, y una corta porcion sin razon, como resulta de un testimonio, q. presente y suyo, y les mando dho Alcalde, q. diesen llevar los Ganados para cobrar las penas



Las q. sin duda ha exigido, viéndose así q. por Ordenanza solo  
se prohibe la entrada de los Ganados en las Heredades q. hay  
foginaz, en las que no han entrado, y las guardan como  
foginaz, pero nada de esto contiene al dho Alcalde para  
monificarlos sin facultades, pues una vez q. pagan las  
peñas al Duño temporal, y guardan los frutos, no tiene  
facultades dho Alcalde para ejecutar semejantes atenciones

Y no siendo justo que mis lances los toiera mi presente ante  
la gran a Apelacion, nulidad, agravio, y Recurso mas  
conveniente a los expresados atenciones =

A V. O. pido y suplico tenga por presentados los lances y testi-  
ficaciones esta Apelacion, o Recurso mandando al dho Alcalde  
restituya a mis lances las prendas q. hubiere tomado, o  
su justo valor, remitiendo los autos, o no haciendolos, los  
reduzca a escrito, afianzando, como mis lances estan pronto  
a afianzar lo q. V. O. conviniere, y q. no inove dho M.  
q. asi proceja a Justicia que pido con el despacho necesario ha-  
yendo Villayel inter = arrendatarios = Valga

Juan Lopez

Al Alcalde, y C. remitan los autos que hubieren  
sido firmados, y no los habiendo reduzcan a escrito  
que hubiere sido verbal, dentro de seis dias con el  
y dho Alcalde informe sobre el contenido del y dho  
suspenda qualquiera procedim.

Dize



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Joseph Sanchez Escribano Publico de su Mage. y de el Ay-  
untamiento de la Villa de Morata de Jalón, y en ella  
Domiciliado Beneficio como oy dia de la fecha de  
este que se cuenta diez y nueve dias del mes de  
Agosto de mil setecientos y sesenta y ocho estan-  
do en las Casas de Ayuntamiento de dha Villa su  
Merced el Señor Jeronimo Mercado Alcalde  
y Juez ordinario de ella con citacion que por mi  
dho Escribano hizo a Mañe Maestro Joseph Alonso  
Pedro Alonso Juan Man, Villilla Blas Ballejo  
y Viuda de Fran, Villilla todas Ganaderos Vecinos  
de dha Villa; parecio Marco Lopez Regenero pu-  
blico quien hizo fe y relacion que de orden de su  
Merced y S. S. de Ayuntamiento en el dia veinte y ocho  
del Mes de Julio de este presente año hecho van  
do vedando los Pagos que se hallavan sembrados  
hasta el dia quinze de Agosto en que se  
desvedan en la forma y manera que lo acaese





cutados en los años antecedentes, que de orden de  
los mismos Señores en el día veinte y ocho de Julio  
de orden de dthos Señores, volvió a renovar el mis-  
mo bando con pena doble a los que se excediesen en  
entrar en dthos Pagos que también de orden de dtho  
Señor Alcalde yntimo diferentes penas a los Ga-  
naderos Vecinos de dthá Villa y en las que cada  
uno havian yncurrido respectivo por haver en-  
trado con sus Ganados en el Pago vedado: Asi-  
mismo Certifico que en este mismo día com-  
parecieron ante dtho Señor Alz. Juan Antonio Gu-  
ma y Fran. Torcal Guardias de la misma y el  
dtho Juan Antonio manifestó las penas siguien-  
tes una al ganado de Joseph Alonso en el Pago  
vedado y entre veintenas de noche entre nueve y  
diez y estaprehendida fue en los días últimos  
de Julio: Ytem al mismo Ganado en dtho pago pre-  
hendi en el veinte y siete de Julio en los Vestrosos  
decl: otra a lotho Ganado en dtho Pago en los Ves-  
trosos en los días últimos de dtho Mes de Julio de  
noche a las doce Ytem al Ganado de la 1<sup>a</sup> de Fran,

6  
Villa en dtho Pago en el día veinte y siete de Julio  
de noche y entre veintenas: otra al mismo Ganado  
en dtho Pago en los Vestrosos de día: Ytem al Ganado  
de Juan Man. Velilla en el referido Pago en la no-  
che de el día quince o diez y seis de Julio como a las  
doce de ella: Ytem al Ganado de Blas Ballejo en dtho  
Pago en los Vestrosos en el día veinte y siete de Julio  
Ytem al Ganado de Pedro Alonso en dtho Pago en  
los Vestrosos en el día veinte y siete de Julio: Ytem  
manifesto haverprehendido al ganado de Man.  
Maestro en dtho Pago en los Vestrosos en el día veinte  
y siete de Julio proximo pasado, y el dtho Fran. Torcal  
también Guardia hizo relación haviaprehendido  
en el citado Pago vedado y en el día veinte y siete de  
Julio en los Vestrosos ya acarreados a los Ganados  
de la 1<sup>a</sup> de Fran. Velilla, de Pedro Alonso, y al de  
Juan Man. Velilla: Ytem al Ganado de Manuel  
Maestro la noche de el día veinte y ocho de dtho Mes  
de Julio en el mismo Pago: Asimismo Fran. Alonso  
y Pedro Quintero Regidores también expresaron



havian Rehenados en el expresado Pago y en  
Lermo de el al Ganado de Joseph Alonso en el día  
veinte y siete de el Mes de Julio; Item en el mis-  
mo día y en el mismo Pago al Ganado de Mañ,  
Maestro en los Vestrosjos acarreados; Asimismo  
Certifico que en el día primero de Agosto el  
dho señor Alcalde estando presentes los Seño-  
res de Ayuntam<sup>to</sup>, y el dho <sup>lno</sup> Es<sup>o</sup>, hizo comparecer  
a los referidos Ganaderos en las Casas de Ayun-  
tam<sup>to</sup>, y a todos juntos y a cada uno de por sí su  
Mer<sup>z</sup>; dho señor Alcalde les intimó, la pena  
o penas en que cada uno havia incurrido por  
haverse excedido en entrar con sus respectivos  
Ganados en los referidos Pagos vedados quienes se  
dieron por intimados ofreciendo cada uno de el-  
los sus Ganados para que cobrase dhas penas  
pidiendo de todo testimonio para hacer su  
Recurso y dho señores de Ayuntam<sup>to</sup>, mandaron  
se les diese el testimonio, que pedían, y de dar fuese  
y en el mismo día fue librado por mi dho <sup>lno</sup> Es<sup>o</sup> y en

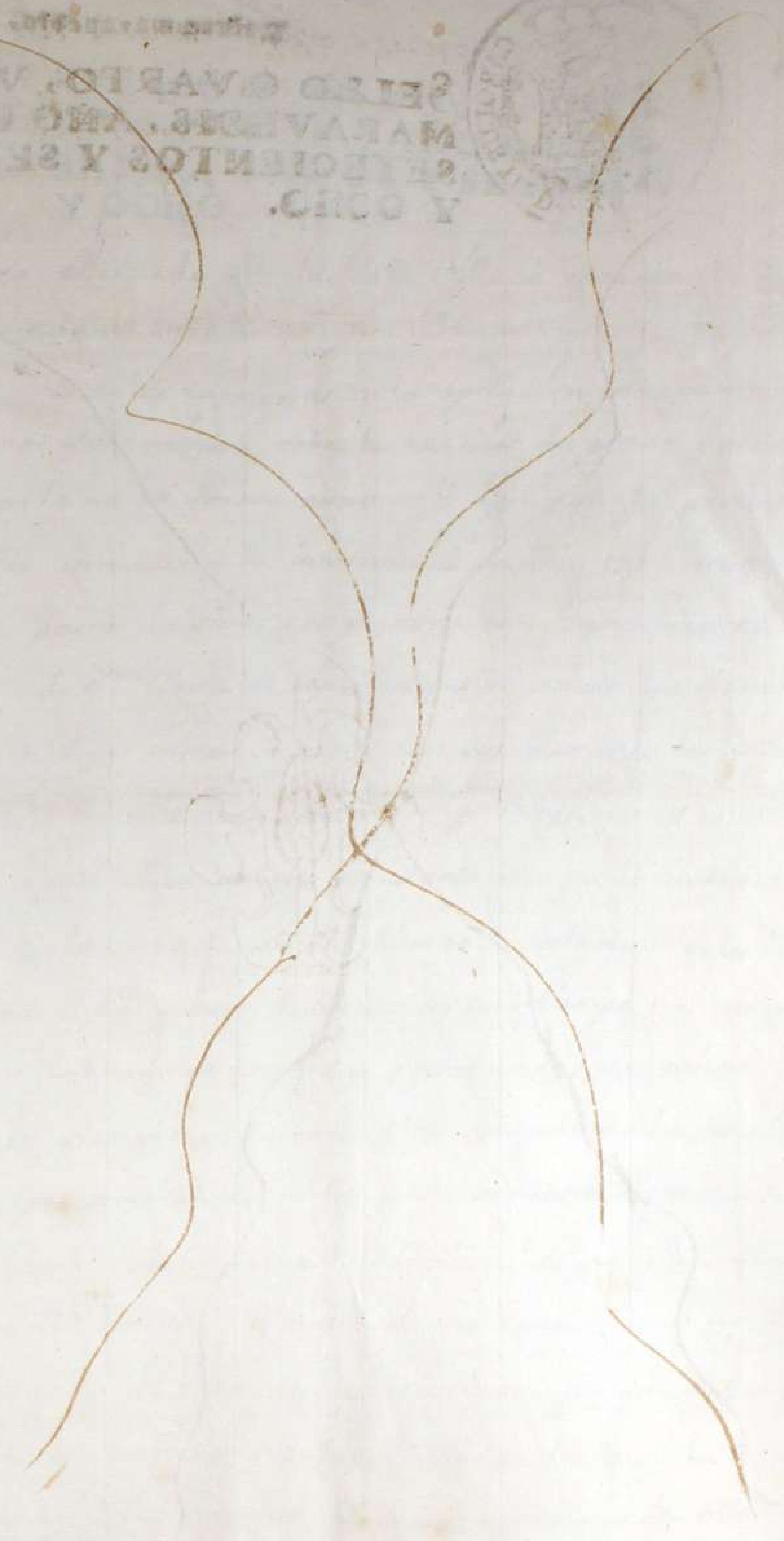
7  
tregado en el día dos de dho Mes de Agosto ac-  
tas Partes y dho señor Alcalde dió y de ello hi-  
zo Relación havrá exigido las Penas a los referidos  
Ganaderos siguientes la mayor parte de ellas en  
veces las que tenía custodidas a la orden de las  
Muy <sup>ltes</sup> Señores y dones de la Real Audiencia  
de el presente Reyno; Ultimam<sup>te</sup>, Certifico no ha-  
ver pasado por ante mi dho <sup>lno</sup> Es<sup>o</sup> diligencias ni  
autos algunos que se huvieren formado sobre  
Prendadas en este presente año, <sup>ni en otro alguno</sup> para que de  
todo conste donde combenga en virtud de lo man-  
dado por Auto que se proveheyo por los Muy <sup>ltes</sup>  
Señores y dones de la Real Audiencia en el día  
ochos de los corrientes y a requerim<sup>to</sup>, de Jeronimo  
Mercedo Alcalde sobre dho doy el presente que  
signo y firmo en dha Villa de Monata los dhos  
día Mes y año al principio de citados, y calendados.

el sobrepuesto = ni en otro alguno = valga  
Testimonio  de Verdad  
Joseph Sanchez y Nadasques



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

SEAL OF THE GOVERNMENT OF  
MARAVELLES, AÑO DE 18...  
SECRETARIOS Y SECRETARÍA  
Y ORD.







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Gerónimo Mercado Alcalde de la Villa de Morata de Xalón  
 satisfaciendo al Informe que por V. E. se le manda hacer por  
 auto de ocho de los Corrientes en la apelación interpuesta por los  
 Ganaderos de la misma sobre la exacción de penas, y otras puer-  
 siones en la mejor forma expone a V. E. que la practica, y  
 costumbre arriguas, y de inmemorial de dha Villa en quanto al  
 uso de los pastos ha sido, y es permitia a los Ganaderos de ella des-  
 de el día de el<sup>ta</sup> Cruz de mayo en que se retiraron los Arrendatarios  
 forasteros, el que entran a pacer con sus Ganados las Dehesas que  
 tenían sus arrendadas, y tambien los Pagos, que no estuviesen sem-  
 brados aquel año; porque en quanto a los que lo estuviesen se les ha  
 prohibido la entrada en dho tiempo, y solamente se les ha permí-  
 tido desde el día quinze de agosto en cuyo tiempo ya han podido  
 tener los Labradores recogidas, y acarreadas sus mieses, y esta  
 prohibición siempre se ha entendido computativa, no solo de aque-  
 llos campos particulares en los quales se mantubiesen aun las fajas,  
 sino es tambien de los campos inmediatos de que ya estuviesen aca-  
 rreadas dhas mieses, y el motivo de esto consiste en que los dhos pagos  
 un agregado de ciudades particulares, que sin embargo de ser  
 de distintos Dueños se siembran todas en el año que les toca, y como  
 no de todas ellas se sacan a un mismo tiempo las mieses por sus  
 Dueños, sino que al tiempo, que se han acarreado de una ciudad



de mantenerlos aun en las inmediatas, se ha considerado por muy  
arriesgado, y peligroso el permitir la entrada en aquella Ciudad  
particular de donde facilmente pueden las Vetas que ban siguiendo  
do la Espiga alargarse en ala inmediata, en que aun se enuen  
ran las mieses de ella, lo que sucede mas frecuentemente que  
tando como pasan de noche; Y para evitar este daño siempre  
se ha prohibido por el Ayuntamiento y aun por algunos de los que  
han venido a quejarse a V.E. quando se hallaban en el, la en  
trada de los Ganados en aquel pago que havia estado sembrado  
do aquel año hasta el citado dia quinze de Agosto en que entraron  
a aprovecharse de la Espiga y Yerba; Y bajo este supuesto, y el de  
haverse observado en el presente año, que sin embargo del bando  
que siguiendo la costumbre de dho Pueblo se hecho en veinte y  
ocho de Junio sobre este particular; Afectaban los Ganaderos  
desobedecerle, y poder entrar en el Pago, que havia estado sem  
brado, entendido de esto el Ayuntamiento de dha Villa, y afin de  
evitar las quejas, que se le daban, lo mandó publicar nuevamente  
en veinte y ocho del mes de Julio, Cominando a los Contraventores  
con doblada pena, y en su consecuencia, y de continuar dhos Gan  
aderos la contrabencion, comenzó a disponer se satisficieren  
las penas es que incurren en la forma que resulta de las diligencias  
adjuntas: Convenciendose de uno, y otro la poca sinceridad  
con que los Ganaderos han querido dar a entender a V.E. que  
dho Exponente introducía novedades con fin de vejarse, y ca  
sarse perjuicio, quando no ha hecho mas que impedir, las que los  
referidos Ganaderos intentaban introducir a perjuicio de los cose  
cheros, y sin utilidad considerable de aquellos, toda vez, que  
llegando el dia quinze de Agosto entran con sus Ganados

9  
aprovecharse de la Espiga y Yerba de dhos pagos, sin que se permitiera  
la pastura a Ganado forastero: Y siendo cierto, que la escasez, que se  
alegaba de las Yervas es un puro fingimiento, pues ademas de poder  
pacer las de las Dehesas peculiares de ellos mismos, tienen expedidas, y  
pastan las de los Cabajanes forasteros, que las dejan el dia de el. Cruz  
de Mayo, de forma que manteniendose en el Ambiente en dhas Yervas los  
ganados de dhos Ganaderos, y mas de dos mil, y quinientas Vetas de los  
Cabajanes forasteros, se ve que en el verano en que abunda mas la Yerba  
no pueden padecer la escasez que alegan; Y asi se conviene quan  
sin razon se viene a molestar a V.E. atribuyendo al Exponente  
el objeto con que se fomenta el recurso contrario, quando este no ha te  
nido, ni tiene otro fin en todo lo obrado, que el de cumplir exactamte  
con su Empleo sin permitir en dha Villa novedades, y alteraciones  
que pueden producir funestas consecuencias, que es quanto tiene que  
exponer a V.E. en razon de lo que se le ha mandado sobre lo que  
se scriba V.E. determinar como fuere de su agrado, y procede en  
Justicia; Morata y Agosto 23. de 1768.

P  
Don Gerónimo Mercado Alcalde  
que no sabe escribir  
Francisco Maestro

Certifico, que en virtud de lo que con el Ayuntamiento, que se suscribi  
que a dicho, y todo se compone a cinco folios, los he  
recivido en la dha Ciudad, y mano de Juan de Braceros  
que asi debe llamarse, y en virtud de la Villa se acordó el dia  
de hoy haberse suscritos se mil seiscientos setenta y ocho en  
mi casa a los tres quartos, o a la una o a la tarde, y ya que  
con gozo era digno y la firme. J. P. Ventura Latorre





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.



Veinte maravedis.

15  
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

En no 7.  
Juan Lopez de Otso, en nre a Manuel Maestro y Conso.  
Vecinos de Mexara del Conde, en los Autos de Apela. a su ins-  
tancia de procedimientos el Alcate del mismo Lugar, como  
mejor parecio Dios. Los haciendose admitido por V.C. esta  
Apelacion, mandando q. el Al. y Es. no remitan los Autos  
q. tuvieren firmados, y hallandose estes en el oficio del paxene  
Es. de Camara, a fin de q. se interuya el Abogado de mis  
Pances para informar a V.C. su Justicia: con tanto =

A V.C. pido y sup. se sirva mandar q. para el expresado fin  
se me comuniquen los autos por el termino q. fuere delgado  
de V.C. en Justicia q. pido 75<sup>a</sup>

Otro si reproduzo a R. Provision q. ganó mi Pance de V.C. para  
hazer rason el referido auto, con las diligencias practicadas en  
su virtud = A V.C. sup. lo tenga todo por reproduccion, y se  
sirva mandar refunte con los demas Autos; pido Justicia  
ut supra 75<sup>a</sup>  
Juan Lopez de Otso



L. Sabuena  
Agoria  
Gomez  
Tarago y sede mude et 78.

En lo principal ve le comuniquen por  
dos dias para el fin que expone, y  
pasado, sin mas auto, se le apremie a la  
buena a sus expensas. Ven quanto  
re otorga, por repetición, presente  
al autor.

Don dia notifique el anteced. Auto de  
Juan Lopez de Otto en nombre de  
ocupante de q. Certifico.

Don dia notifique el anteced. Auto de  
Juan Lopez de Otto en nombre de  
ocupante de q. Certifico.

Se opone y lo pize



Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Ex. mo

Juan Lopez de Otto, en nombre de Manuel Maestro, y  
Consortes Vecinos de Morata del Conde, en los Autos e Afe-  
lacion a su instancia e procedimientos del Alcaide de la  
misma; en la misma forma Digo: que havendose inter-  
puesto por mi parte apelacion de los procedimientos de dho  
Alcaide, se mandaron sacar los Autos, los q. se pidieron  
para instruirse el Proceso, y ha hallado sex piezas co-  
legas e agravios: en lo q. a fin e executarlo, me opongo,  
y muerto ante

A. C. pido sup. me haya por opuesto y manese me  
comunique por el termino ordinario en Justicia que  
pido H. a

Juan Lopez de Otto



Auto de  
R. tu  
pp. ca.  
Tarazona a veinte y tres de noviembre de 1702

Se entreguen



Sup. ca. se le exhiba la R. Provision de Apelacion 12  
estando recibida para haberla por ex. a quien comparezca  
**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

mo. 1.  
Ex. 7.

Juan Lopez de Ocho, en nombre de Manuel Maestro y Consortes  
Sanadores y Vecinos de Mexara del Conde en los Auzes de Aragon.  
a su instancia e procedimientos al Alcaide el mismo  
en la mejor forma Digo: Que en este Pleito se reprodujo  
por mi parte la R. Provision de Apelacion. Y respecto de q. se  
ha notado no hallarse citado el Ayuntamiento, a fin de valen-  
tancia legitima. esta causa =

A V. el pido q. sup. se sirva mandar q. se faga nuevo  
se me exhiba la R. Provision para el expresado  
fin, en Justicia que pido es.

Juan Lopez de Ocho

[Signature]



*[Faint handwritten text at the top of the left page, possibly a header or address.]*

*Como lo pide*

*Recivi la R. Provision q. cita este licimientto para  
el fin q. expresa Zaragoza badia. de mil seta. sesenta y dos  
Lopez de...*

*[Faint handwritten text at the bottom of the left page.]*



*Sem. de Salvador*

*Seenta y ocho maravedis.*

**SELLO TERCEPO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

*Juan de... Ramon de... Mamer de... Salvador de la Sala*

*Diego Rubio  
Oficio...  
Regimiento de Gran 30*

*[Signature]*  
*[Signature]*

*Conj. Pedro...  
Deal Provision para que el Alcalde y C. no de  
la Villa de Morata cumplan con lo que vernanda  
a Pedim. de Manuel Maerco y Conortej Veunon  
de la m. rna*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*Correida*





En Carlos por la Gracia de Dios Rey de Cas-  
tilla de Aragon de Leon de Jerusalem &

Aquales que en los Nuestras Escrivanos pu-  
blicos y Reales salud y gracia saved, que  
ante los Nuestras oidores de la Audiencia  
de este Reyno y oficio de Nuestras Infan-  
terias de Camara, oy dia de la fecha  
se ha parecido por parte de Manuel Ma-  
rtin Infanzon, Joseph Alonso, Pedro Alon-  
so, Juan Manuel Velilla, Pedro Miñana  
Blas Vallero, Ana Maria Miguel Vueda  
de Fran<sup>co</sup> Velilla, y Tejuana Pinilla Vueda  
de Pedro Polo, todos Ganaderos y Veci-  
nos de la Villa de Morata de Talon, dando  
un Pedimento cuyo tenor es el siguiente

Pedim<sup>to</sup> } Ex<sup>mo</sup> Señor Juan Lopez de Otto en nom-  
bre de Manuel Martin Infanzon, y de  
may contenidos en el Poder que presen-  
to Vecinos de la Villa de Morata del Conde,  
y de el estando ante V. C. parezca y en

14  
la misma forma Digo: Que las Yerbas  
de los Montes de esta Villa, han sido y son  
propias del Dueno Temporal de esta Villa,  
y en el dia de Sta Cruz de Mayo la dexan  
los arrendatarios Forasteros, y entran a  
pasturar las los Ganados de los Ganaderos  
de esta Villa, que son muy pocas, pagando  
como pagan al dicho Dueno Temporal  
veinte y quatro dineros por Cabeza de  
Ganado menudo, Y es asi que el Alcalde  
con el Ayuntamiento mandó publi-  
car bando para que no entraren los  
dichos Ganaderos ni Ganados en los  
pagos, esto es en las Heredades en que  
están aun las Garbas pero con este pre-  
tubo si ay un campo con Garba les  
embaxara el entrar en las demas  
Heredades, que no tienen, y aun en los  
Yermos, sin duda para exquirir penas,  
y que perezcan los Ganados, de suerte  
que en el primero de los Corrientes



hizo llamar a las Casas de Ayuntamiento  
de los may ommes partes intimandoles la  
pena, o penas en que cada uno, habria  
incurrido, por haverse excedido en entrar  
con sus Ganados en un pago que ve halla  
ba vedado por el Ayuntamiento, havien-  
do apenado los Ganados en los Termos,  
y acarreados a él, haviendo en dicho  
pago alguna ventena, y una Cotta por  
don sin regar, como resulta de un testimo-  
nio que presento y Juró, y le mandó  
dho Alcalde que hicieren llevar los Gana-  
dos para Cobrar las penas, las que sin  
duda ha exigido, siendo así que por  
ordenanza, solo reprohuve la entra-  
da de los Ganados en las Heredades que  
há faxinas, en las que no han entrado,  
y las guardan como es Razon, pero  
nada de esto contiene al dicho Alcalde  
para mortificarlos sin facultades  
pues una vez que pagan las Cotas

42 15  
al Dueño Temporal, y guardan los  
fautos, no tiene facultades dho Alcalde para  
executar, semejantes atentados; Y no siendo  
Justo que rru partes los toleren, ni pre-  
sento ante V. E. en grado de Apelacion,  
nulidad de rru, y rru mas conve-  
niente de los expresados atentados: V. E.  
pido y rru tenga por presentados  
dho poses y testimonio, y admitiendo esta  
Apelacion o rru, mandara al dho Al-  
calde retirar a rru partes las prenda-  
das que hubiere tomado, o su Justo Valor,  
remitiendo los Autos, o no havienolos  
los reduca a escrito, afianzando, como  
rru partes estan prontos a afianzar  
lo que V. E. sentenciare; Y que no irase  
dho Alcalde, que así procede a Justicia  
que pido con el Despacho necesario: Sal-  
vador Joseph Alfanca = Juan Lopez o rru.  
Y en vista de dho Pedimento y Testi-  
monio con el presentado, por los



Auto  
S.S.  
Salvador  
Vega  
Segobia

Nuestros oidores de dha Audiencia ex  
presados al margen, se proveyó el Auto  
siguiente: Tarazona ocho de Agosto de  
mil setecientos setenta y ocho: El Al  
calde y Esc.<sup>no</sup> remitan los Autos que hu  
bieren formado, y no los habiendo reduz  
can a escrípto lo que hubiere sido Verbal,  
dentro de seis dias con citacion; Y dicho Al  
calde Informe sobre el contenido del Pe  
dimento, y su penda qualquier que pro  
cedimientos: Publicado. Y para que a  
este Auto se le dé su entero y devido cum  
plimiento acordamos expedir la pre  
sente NUESTRA REAL PROVISION para  
qual quier de nuestros Esc.<sup>no</sup> a quien  
se dirigiere, por la que os mandamos, q.  
siendo os presentada, y con ella requi  
ridos, notifiq.<sup>ueis</sup> al Alcalde de dicha  
Villa de Morata, y Escrivano por quien  
Fertimonio hubieren parado los

Autos que, en el Pedimento de parte  
de arriba insertos, se enuncian, y no ha  
yéndolos, reduciendo a escríto lo que  
hubiere sido Verbal, los remita origina  
les, sellados y cerrados dentro de seis dias  
contados desde el día de la notificación en  
adelante, al ofi.<sup>o</sup> de nuestro Infian  
suplo Esc.<sup>no</sup> de Camara, citando para  
ello a todas las partes Conocer en los  
mismos; Y dicho Alcalde Informará en  
el mismo término sobre el contenido  
de dicho Pedimento, supendiéndose desde  
luego qualquier que procedimientos, que  
hubiere decretado, o intentare decretar;  
Y no certifiq.<sup>ueis</sup> de today las diligen  
cias que practicareis a continuacion  
de la presente: Dada en Tarazona a  
ocho de Agosto de mil setecien  
tos setenta y ocho. Comendado = D.  
Salvador = Vega.





Faint handwritten text at the top of the left page, possibly a header or title.

Arayon & Co



Extensive faint handwritten text covering the lower half of the left page, mostly illegible due to fading.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Nonston

En la Villa de Uxorata a trece dias del mes de Agosto del año mil setecientos sesenta y ocho, el infrascripto Curiano de su Magestad, requerido por parte del Sr. Dn. Alonso de la misma Villa nonfigue e tiene saber la antecedente Real Provision dnde se previene hasta la ultima linea de ella al Sr. Don Jeronimo uterquado Alcalde primero y Teniente de ella en su Persona de que doy fee = Antonio Galan

Otra a Dn. Juan Sanchez y Navarques.

En la misma Villa de Uxorata a diez y ocho dias del mes de Agosto y corriente año, el dho Curiano requerido por el mismo Sr. Dn. Alonso nonfigue e tiene saber la misma Real Provision a Dn. Juan Sanchez y Navarques Curiano Real y Secretario de la dha Villa en su Persona de que doy fee = Antonio Galan

Otra a Bruno Sobias

En la dha Villa de Uxorata dho





En el día de hoy y coniente año de 1700  
Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de México  
por el Real Provision a Bruno Cobos Cri-  
viano Real y el Turgado de la expre-  
sada Villa en su Persona de que doy fee  
y esto a requerimiento del mismo Juan  
Alonso, de que igual mense doy fee

Antonio Galan

Notificación

En la Villa de Morata de Jalón a diez días  
del mes de Diciembre de mil Setecientos y noventa  
y ocho años Yo el infrascripto D. de su Magestad  
entado y Segura de por parte de Manuel Maestro  
Infanzon y Vecino de la Dha Villa, teniendo  
noticia, que los señores que componen el Ayunta-  
miento en la expresada Villa, se hallaban en la  
Sala de este nombre (a recepción de el señor D. de  
señores Regidos primero que se alla enfermo) pa-  
ra ella, y Notifique, e hice saber todo el Cont-  
do de la antecedente Real provision a los señores  
Gerónimo Mercado. Alcalde primero, Francisco  
Alonso, Pedro Cuartero, y Joachin Andre, Regi-  
doro, Manuel Maestro de la Blanca Sindic-  
Procurador, y aun a Joseph Sanchez y Naba-  
gues D. Real y Secretario de la Dha Villa en  
su persona, Dixeron quedar entendido de lo  
Contenido de que doy fee

Antonio Galan



Reproduce la R. Provision e apelacion  
con sus diligencias y practicas  
con los Auctos.  
SELO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO,

En no 7.  
En 8.

Juan Lopez de Otto, en nombre de Manuel Maestro y Conso.  
Canadero y Vecino de Morata del Conde en sus Auctos e Ape-  
lacion con el Ayuntamiento del mismo lugar siete partes y otras  
avao; como mejor proceoa Digo. Que reproduco la R.  
Provision q. gano mi parte de ve. para q. el Alcalde q. no  
remitiesen los auctos con citacion, con las diligencias practica-  
das en su virtud. Por lo que

A. C. pido y sup. lo tenga todo por reproducido y se viva  
mandar se sume con los Auctos, en Justicia q. pido

Juan Lopez de Otto











en la intima. Lo 3.<sup>o</sup> porq. aung. q. dho. cerace, expresando  
el Alcaide en su Informe, sin que se entienda apodaxlo-  
mas que en lo favorable, q. la prohibición ha sido e entrax  
con los Ganados en los Campos particulares, en q. hay faginas,  
y en los inmediatos a ellos, y no resultando del citado Ma-  
nifiesto haver sido en unos, ni otros hallados los Ganados de  
mis lances, se ve que carece aquel de todo medio, para presen-  
tar la justificación de sus informes procedimientos, y la exa-  
ción de las penas de las reses, que por su testimonio resul-  
ta que tiene custodiadas. Lo 4.<sup>o</sup> porq. habiendosele manda-  
do por V.C. informasse sñe el convenio de mi antecedente  
recom.<sup>to</sup>, sin embargo de q. en el se expuso, q. mis lances pagaban  
al Dueno Temporal de dha. Villa, que lo es tambien de sus  
yervas, veinte y quatro din.<sup>os</sup> por cabeza de Ganado menudo,  
por la pastura de los Montes de ella, de los dias de 8.<sup>ta</sup>  
Cruz de Mayo, como assi es verdad, y siendo necesario cons-  
tara, para explicita dho. Alcaide en su Informe, sñe este  
particular, atento lo qual ninguna facultad ha tenido, ni  
tiene por si, ni con su Ayuntamiento para con el pretexto de qua-  
rar las sierras, prohibir el paso en las heredas, de que  
ya se han segado, levantado y acarreado, y mucho menos  
para impedirlo en toda la extensión de un dilatado termino  
de 1 lego, compuesto de muchisimas heredas, y yermos a  
causa de q. una de ellas es una fagina. Lo 5.<sup>o</sup> por  
que como en dho. recom.<sup>to</sup> de mis lances se expuso, en la refe-  
rida Villa hay ordinación expresa por la que se prohibe

la entrada de los Ganados en las heredas, q. hay faginas,  
lo que tampoco contesta en su Informe dho. Alcaide) y en su con-  
sequencia jamas, ni en tiempo alguno se ha observado apodaxlos por  
entrax en las que no las hubiese, como si fuese necesario constara  
en dha. atención, y q. lo mas q. en contrario se expone es incondu-  
cente, e inuente y carece de juram.<sup>to</sup> legal, y Juridico =

A V.C. pido sup.<sup>co</sup> se sirva mandar al expresado Alcaide resti-  
tuya sñe luego a mis lances las Vres que les ocupó, y tiene en su  
custodia, y declarar q. el Ayuntamiento de la referida Villa no ha po-  
dido, ni puede prohibir la entrada con sus Ganados en todas,  
y cada una de las citadas heredas yermos, e yerbos, en que  
no haya faginas, o faginas, acordando respecto de los procedimientos  
del referido Alcaide lo q. fuere al agrado de V.C. y proveyere en  
Justicia que pido =

D. Joseph Viro de Vera

Juan Garza







Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

*Al Sr. D. Juan Lopez de Larrea, secretario y contador de D. de 1768*

*Traslado*

*Novena*  
Dicho dia nouena de cada una de las Cortes de esta Real Audiencia como esta mandado de que se hizo

*Larrea*

0768



Concluye para Nueva (er 1.ª)

Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

*Ex. mo*

Juan Lopez de Otto, en nombre de Manuel Macario y conser. Vecinos de Mexara de Telen, en sus Autos e Apoyos de procedimientos al Alcaide de la referida Villa; en la mejor forma Digo: Que a lo alegado por otros mis Partes en veinte y quatro de Diciembre proximo pasado, se dio y notifico traslado en las Cortes de esta R. Audiencia, por quince nada se ha respondido, ni dicho cosa alguna, sin embargo de ser el termino pasado: Son lo que en su rebeldia, que les acuso, a firmamente en lo q. tengo yo y alegado, negando, y contradiciendo lo perjurial, concluyo para Nueva:

A. C. pido y sup. co haya por acusado en su rebeldia, y por concluso este Pleito para no fin; En Justicia que pido y a

Juan Lopez de Otto



